

CASO N.º 2906015500-2024-349-0

Fiscal a cargo: Salomón David Cabrera Nieto

DISPOSICIÓN N.º 01-2025-MP-1.º FEDECOF-TACNA

Tacna, ocho de enero
del año dos mil veinticinco.-

I.- VISTO:

La denuncia penal interpuesta en contra de Pascual Güisa Bravo, Jonatan Jorge Rios Morales, Marina Dora Quihue de Cuadros y los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Tacna, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Tacna; y,

II.- CONSIDERANDO:

ELEMENTOS DE CONVICCION:

- 1. Denuncia Penal escrita (fs. 01/04)** de fecha 19 de diciembre del 2024, presentada por Fernando Fabricio Rondinel Díaz en contra de Pascual Güisa Bravo, Jonatan Jorge Rios Morales, Marina Dora Quihue de Cuadros y los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible y por el delito de omisión de actos funcionales.
- 2. Copia de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 171-2024-GM/MPT (fs. 05/07)** de fecha 29 de abril del 2024, mediante la cual se autoriza efectuar el pago por el monto total de s/390,492.69 soles por concepto de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al cronograma de pagos 2024 aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Permanente, de fecha 24 de abril del 2024; resolución que tiene como Anexo I el cronograma de pagos 2024.
- 3. Copia de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 420-2024 (fs. 08/09)** de fecha 15 de octubre del 2024, mediante la cual se autoriza efectuar el pago de s/57,075.00 soles por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de la sra. Marina Dora Quihue de Cuadros, respecto al Expediente N.º 00011-20218-2301-JR-CI-01, sobre Acción de Cumplimiento.
- 4. Copia del Informe N.º 291-2024-OGACyGD-G/MPT (fs. 10)** de fecha 21 de octubre del 2024, mediante la cual la jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Abog. Yanira Yessica Ramírez Napa le informó al Gerente Municipal Ing. Yonatan Rios Morales que, en relación a la Resolución de Gerencia Municipal N.º 420-2024 visada por la oficina general de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y Tesorería, y suscrita por Gerencia Municipal, dicho pago no ha sido autorizado por el COPOSCOJ del cual es miembro, siendo que dicho comité es el único que autoriza dichos pagos y se aprueba previa sesión y acta correspondiente, por lo que no se habría seguido el procedimiento regular.
- 5. Copia del Oficio N.º 251-2024-OPPM-MPT (fs. 11/14)** de fecha 25 de octubre del 2024, del cual se advierte que la funcionaria ing. Fresia Mery Serrano Torres habría suscrito el Informe N.º 101-2024-OGAyF/MPT, a través de la cual habría concluido y recomendado atender el pago total a la sra. Marina Dora Quihue de Cuadros, pese a que el cronograma de pagos 2024 fue elaborado con anterioridad; contraviniendo así


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
1.º Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Procuraduría en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

el normal funcionamiento de la administración pública.

6. Fotografía impresa (fs. 15) de fecha 29 de noviembre del 2024, de la cual se advierte el pago parcial del compromiso N° 461 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024, por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada priorizado en el cronograma de pagos a favor de Maria Dora Quihue de Cuadros, en cumplimiento de la Resolución N° 63 de fecha 05 de marzo del 2020, por el monto de s/19,025.00 soles.

7. Fotografía impresa (fs. 16) de fecha 22 de octubre del 2024, de la cual se advierte el pago parcial del compromiso N° 461 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024, por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada priorizado en el cronograma de pagos a favor de Maria Dora Quihue de Cuadros, en cumplimiento de la Resolución N° 63 de fecha 05 de marzo del 2020, por el monto de s/19,025.00 soles.

8. Impresión de la Resolución de Alcaldía N° 740-2024-MPT (fs. 19) de fecha 21 de octubre del 2024, suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna Crnl. PNP (r) Pascual Milton Güisa Bravo, mediante la cual se da por concluida al 21 de octubre del 2024, la designación de la Abg. Yanira Yessica Ramírez Napa como jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la MPT. Extraído de: <https://www.munitacna.gob.pe/archivo/download/34565/show/resolucion-de-alcaldia-n-740-2>.

9. Impresión de la Consulta de Trámite del Estado de Documento (fs. 20) de la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Tacna, de la cual se advierte que de acuerdo al seguimiento de ID 231858 correspondiente al Informe N° 291-2024-OGACyGD-G/MPT emitido por la jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Abog. Yanira Yessica Ramírez Napa, dicho informe fue recibido por la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal, el 21 de octubre del 2024. Extraído de: <https://www.munitacna.gob.pe/pagina/sf/servicios/tramite>.

10. Impresión de la Resolución de Alcaldía N° 700-2024-MPT (fs. 21/22) de fecha 02 de octubre del 2024, a través de la cual se resuelve reconformar el "Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Tacna", mismo que es integrado por la Ing. Fresia Mery Serrano Torres – Jefe de la Oficina Central de Administración y Finanzas (Presidente), Abg. Yanira Yessica Ramírez Napa – Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (Miembro), Abg. Sandra Patricia Alarcón Varillas – Procuradora Público Municipal (Miembro), CPC Adalit Patricia Ticona Rodríguez – Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional (Miembro) y CPC Edith Norma Tichuanca Mamani – Jefe de la Oficina de Tesorería (Representante del Titular de la Entidad). Extraído de: <https://www.munitacna.gob.pe/archivo/download/34565/show/resolucion-de-alcaldia-n-740-2>.

11. Resolución N° 05 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 26/44) de fecha 01 de marzo del 2018, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual resuelve declarar fundada la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por Marina Dora Quihue de Cuadros en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

12. Resolución N° 17 – Sentencia de Vista contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 45/59) de fecha 06 de julio del 2018, emitida por la 2° Sala Civil – de Tacna, la cual resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 05 que

SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO

Fiscal Provincial (P)

Per Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Procuraduría de Derechos de Ciudadanos de Tacna

declara fundada la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por Marina Dora Quihue de Cuadros en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO

Fiscal Provincial (P)
Ter Despacito de la Fiscalía Provincial Corporativa
Generalizada en Cabilos de Corucon de Tacna

13. Resolución N° 54 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 60/64) de fecha 17 de mayo del 2019, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual resuelve declarar fundada en parte la observación de los costos del procesos efectuada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobando por concepto de costos del proceso la suma de \$7,350.00 dólares correspondientes a los honorarios profesionales del abogado defensor y la suma de \$350 dólares para el Colegio de Abogados de Tacna. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

14. Resolución N° 63 – Sentencia de Vista contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 65/70) de fecha 05 de marzo del 2020, emitida por la 2° Sala Civil – de Tacna, la cual resuelve revocar el auto contenido en la Resolución N° 54 y reformándola, declara infundada la observación de los costos del proceso y en consecuencia, aprueba la suma de \$30,000.00 dólares por concepto de costos del proceso más el 5% para el Colegio de Abogados de Tacna. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

15. Resolución N° 82 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 71) de fecha 14 de julio del 2022, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual señala que en el punto 2) que se cumplió con presentar la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2022 de fecha 04 de julio del 2022, misma que aprueba el cronograma de pagos del año fiscal 2022 COPOSCOJ, determinándose que a la demandada (Maria Dora Quihue de Cuadros) en el año fiscal 2022 se le tiene programado el pago en la suma de s/6,000.00 soles. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

16. Resolución N° 88 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 72) de fecha 24 de marzo del 2023, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual señala que se requiere a la Municipalidad Provincial de Tacna cumpla con pagar a la demandante la suma de s/6,000.00 soles aprobado en el cronograma de pago del COPOSCOJ para el ejercicio 2022, haciendo presente que dicho pago es por concepto de costos del proceso. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

17. Resolución N° 91 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 73) de fecha 30 de mayo del 2023, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual señala que nuevamente se requiere a la Municipalidad Provincial de Tacna, representada por su Alcalde, cumpla con pagar a la demandante la suma de s/6,000.00 soles aprobado en el cronograma de pago del COPOSCOJ para el ejercicio 2022, haciendo presente que dicho pago es por concepto de costos del proceso. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

18. Resolución N° 95 contenida en el Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01 (fs. 74) de fecha 11 de setiembre del 2023, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de Tacna, el cual señala que téngase presente que la demandante indica que la demandada ha cumplido con su requerimiento de pago, habiendo presupuestado para el año fiscal 2023 el pago de seis cuotas mensuales de s/4,800.00 soles y la última en diciembre por la suma de s/3,700.00 soles, lo que alcanzaría un total de pago de

s/53,100.00 soles, quedando un saldo por cancelar por la suma de s/57,90.00 soles. Extraído del Reporte de Expediente de la página web del Poder Judicial del Perú: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Con fecha 05 de enero del 2018, Marina Dora Quihue de Cuadros interpone una demanda de acción de cumplimiento en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante MPT) representada por su alcalde Luis Ramón Torres Robledo, a efectos de que dicha autoridad proceda conforme a las disposiciones legales vigentes respecto a ejecutar el acto administrativo consistente en proclamar y juramentar a la recurrente como alcaldesa del Centro Poblado Boca del Río y a los regidores electos en los comicios celebrados el 19 de febrero del 2017. Para lo cual, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 01 de marzo del 2018, correspondiente al Expediente N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01, se declara fundada la demanda, y en consecuencia, se dispone que dicha Municipalidad representada por su Alcalde, proceda a proclamar, juramentar y reconocer a la demandante como Alcaldesa del Centro Poblado menor de Boca del Río y a los regidores electos en dichos comicios celebrados, asimismo, el pagos de costos del proceso a cargo de la MPT.

Para tal efecto, siendo dicha resolución judicial objeto de apelación por parte de la MPT, esta fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 06 de julio del 2018, disponiéndose se dé cumplimiento al mandato judicial en los términos ya indicados líneas arriba. En mérito a ello, se tiene que la demandante Marina Dora Quihue de Cuadros solicitó el pago de costos del proceso por la suma de \$30,000.00 (treinta mil dólares americanos), la cual, al ser observada por la Procuraduría Pública de la MPT, el 1° Juzgado Civil de Tacna mediante Resolución N° 54 de fecha 17 de mayo del 2019 (contenida en el Expediente N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01) ampara dicha observación aprobando por concepto de costos del proceso la suma de \$7,000.00 (siete mil dólares americanos) y la suma de \$350.00 (trescientos cincuenta dólares americanos) para el Colegio de Abogados de Tacna.

Sin embargo, al ser impugnado dicho pronunciamiento judicial, la 2° Sala Civil de Tacna a través de la Resolución N° 63 de fecha 05 de marzo del 2020, revoca lo resuelto y aprueba el concepto de liquidación de costos del proceso por la suma de \$30,000.00 (treinta mil dólares americanos) correspondientes a los honorarios profesionales del abogado defensor, más el 5% para el Colegio de Abogados de Tacna. Para tal efecto, se advierte que en ese mismo expediente judicial (Exp. N° 00011-2018-0-2301-JR-CI-01) mediante Resolución N° 82 (de fecha 14 de julio del 2022) se hace mención a que se presentó la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2022 de fecha 04 de julio del 2022, mediante la cual se aprueba el cronograma de pagos del año fiscal 2022 COPOSCOJ, determinándose que a Marina Dora Quihue de Cuadros se le tiene programado el pago de s/6,000.00 (seis mil soles) en el año fiscal 2022; para lo cual, mediante las Resoluciones N° 88 (de fecha 24 de marzo del 2023) y N° 91 (de fecha 30 de mayo del 2023) se le requirió a la MPT cumpla con pagar dicho monto aprobado en el cronograma de pago del COPOSCOJ para el ejercicio 2022.

Así las cosas, se advierte de la Resolución N° 95 de fecha 11 de setiembre del 2023, que Marina Dora Quihue de Cuadros señaló que la MPT ha cumplido con su requerimiento de pago, habiendo presupuestado para el año fiscal 2023 el pago de seis cuotas mensuales de s/4,800.00 soles y la última en diciembre por la suma de s/3,700.00 soles, lo que alcanzaría un total de pago de s/53,100.00 soles, quedando un saldo por cancelar por la suma de s/57,90.00 soles.

En ese contexto, se denuncia que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024-GM/MPT de fecha 15 de octubre del 2024, suscrita por el Gerente Municipal de la MPT Jonatan J. Rios Morales, se autorizó efectuar el pago de s/57,075.00 (cincuenta


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
Per Desplazado de la Fiscalía Provincial Corporativa
Representando al Jefe de Control de Funcionarios de Tacna


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
1er Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

y siete mil setenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros, respecto al Expediente N° 00011-2018-2301-JR-CI-01 sobre Acción de Cumplimiento, sustentando dicha resolución neurálgicamente en el Acta del COPOSCOJ de fecha 31 de marzo del 2023, el cual habría aprobado el cronograma de pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de primar adeudos en beneficio de las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, materializado a través de la R. G. M. N° 109-2023-GM/MPT de fecha 26 de abril del 2023, así como también en el Informe N° 101-2024-OGAyF/MPT de fecha 14 de octubre del 2024 emitido por la jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas Fresia Mery Serrano Torres, mediante el cual recomienda autorizar mediante acto administrativo el pago total que se le adeuda a Marina Dora Quihue de Cuadros por ser una persona mayor a 65 años de edad, al amparo de la Ley N° 30137 y su modificatoria.

Todo ello pese a que con anterioridad a dicha resolución de gerencia municipal, se había emitido ya la Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2024-GM/MPT de fecha 29 de abril del 2024, suscrita por el ex Gerente Municipal de la MPT Erick Javier Vildoso Ale, en la cual se autorizó efectuar el pago por el monto total de s/390,492.69 (trescientos noventa mil cuatrocientos noventa y dos con 69/100 soles) por concepto de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al Cronograma de Pagos 2024 aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Permanente con fecha 24 de abril del 2024, derivado del Listado Priorizado elaborado al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento D. S. N° 003-2020-JUS, que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; cronograma de pagos 2024 adjunto en el Anexo I como parte conformante de dicha resolución, en la cual se tomaron los criterios de "mayores de 65 años" y "fecha de requerimiento judicial", mismo del que no se advierte que se haya considerado a la persona de Marina Dora Quihue de Cuadros en el mencionado listado priorizado para el ejercicio 2024.

Con posterioridad a ello, se tiene que la jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Yanira Yessica Ramirez Napa, mediante el Informe N° 291-2024-OGACyGD-GM/MPT de fecha 21 de octubre del 2024 señaló que respecto al pago autorizado a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024 (suscrita por el Gerente Municipal y visadas por la Oficina General de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, así como Tesorería), dicho pago no fue autorizado por el COPOSCOJ del cual era miembro, siendo que dicho Comité es el único que autoriza dichos pagos y se aprueban previa sesión y con el acta correspondiente. Acto seguido, mediante Resolución de Alcaldía N° 740-2024-MPT de fecha 21 de octubre del 2024 (mismo día del informe señalado), suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna Crnl. PNP (r) Pascual Milton Güisa Bravo, se da por concluida la designación de la Abg. Yanira Yessica Ramirez Napa como jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la MPT.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN

Antes que nada, cabe recordar que de acuerdo al numeral 4) y 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, le corresponde el Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Dicho actuar, de acuerdo al art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, debe desplegarse conforme a un deber de objetividad, es decir, con un criterio conforme a los hechos constitutivos del delito que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

En ese marco, de acuerdo a nuestra legislación procesal penal vigente, la investigación preliminar tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Asesorado en Delitos de Competencia de Funcionarios de Tercer

inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente; y, como finalidad mediata, investigar los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria. (inciso 2) del artículo 330° del CPP)

Ahora bien, de los hechos objeto de investigación se advierte que la denuncia penal gira en torno a la celeridad inusitada en la autorización de pago por concepto de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros respecto al Expediente N° 00011-2018-2301-JR-CI-01 sobre Acción de Cumplimiento, ello pese a que de acuerdo a la lista priorizada contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2024-GM/MPT, no estaba contemplado su proceso judicial, ni tampoco dicho pago habría estado autorizado por el COPOSCOJ mediante acta respectiva.

En ese contexto, cabe señalar que de acuerdo a la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, los criterios de priorización van en el siguiente orden: 1. *Materia Laboral*, 2. *Materia Previsional*, 3. *Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos*, 4. *Otras deudas de carácter social*, y, 5. *Deudas no comprendidas en los numerales precedentes*; siendo que, en los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD. Asimismo, que dicho orden de prioridad prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente (artículo 2°).

Sumado a ello, se advierte que de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2020-JUS – Reglamento de la Ley N° 30137, las condiciones preferentes respecto a los criterios de priorización para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, mismas que fueron incorporadas por la Ley N° 30841 (normas utilizadas como sustento por el Gerente Municipal Jonatan Jorge Ríos Morales –para la suscripción de la Resolución de G. M. N° 420-2024-GM/MPT– y la jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas Fresia Mery Serrano Torres –para la emisión del Informe N° 101-2024-OGAyF/MPT–, para aprobar el pago a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros), se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad (art. 5.1°). Dejando en último lugar a los acreedores del grupo 5, las cuales forman parte de las deudas no comprendidas en los grupos previos (art. 5.1.e). Es más, el mismo reglamento señala que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2° de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente (art. 5.3°), lo cual de manera evidente quiere decir que si no se cumplen con los criterios antes señalados, entonces no podrían procederse con su priorización respectiva.

En esa misma línea, del Reglamento se advierte además que cada pliego debe contar con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, mismo que debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su metodología señalada en su reglamento (art. 9°), estableciendo además los miembros para su integración, así como que dentro de sus funciones se encuentra la de sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado (art. 11.a°), así como aprobar el acta y el listado priorizado para su respectivo pago, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación, pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional (art. 11.j°); por lo que, para cumplir con dichas

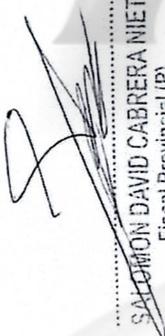
funciones, el Presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación (art. 11.2°).

En el presente caso, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 700-2024-MPT de fecha 02 de octubre del 2024, se resuelve reconstituir el "Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Tacna", el cual es integrado por la Ing. Fresia Mery Serrano Torres – Jefe de la Oficina Central de Administración y Finanzas (Presidente), Abg. Yanira Yessica Ramírez Napa – Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (Miembro), Abg. Sandra Patricia Alarcón Varillas – Procuradora Público Municipal (Miembro), CPC Adalit Patricia Ticona Rodríguez – Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional (Miembro) y CPC Edith Norma Tichahuanca Mamani – Jefe de la Oficina de Tesorería (Representante del Titular de la Entidad); comité que a la fecha de los hechos se encontraba vigente.

Sin embargo, como es de verse, la resolución de Gerencia Municipal cuestionada además de que no habría sustentado su autorización en la aprobación del COPOSCOJ para el ejercicio fiscal 2024 (en la que de acuerdo al cronograma de pagos 2024 no se encontraba la persona de Mariana Dora Quihue de Cuadros, sino que habría invocado un acta del 2023), tampoco habría tomado en cuenta los criterios de priorización señalados en la Ley, dado que, de acuerdo a la sentencia que le da el derecho a Marina Dora Quihue de Cuadros, dicho concepto monetario está referido a los costos del proceso, los cuales corresponden a los honorarios profesionales del abogado defensor y una comisión para el Colegio de Abogados de Tacna, lo cual no se corresponde con ninguno de los cuatro primeros criterios de priorización señalados en la Ley N° 30137 y su reglamento (señaladas líneas arriba), por lo que, se advierte que la prioridad se corresponde con el criterio 5 (deudas no comprendidas en los numerales precedentes), criterio al cual no le alcanzaba las condiciones preferentes invocadas, puesto que estas sólo eran de aplicación a aquellos que se encontraban dentro de los cuatro primeros criterios de priorización; empero, pese a ello, el Gerente Municipal Jonatan Jorge Rios Morales al suscribir dicha autorización de pago, habría favorecido indebidamente a la persona de Marina Dora Quihue de Cuadros a fin de que le sea pagada la suma de s/57,075.00 soles, señalando que dicha persona tenga una edad mayor a los 65 años; para lo cual, habría a su vez contado con la contribución de Fresia Mery Serrano Torres, quien en calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas habría emitido el Informe N° 101-2024-OGAyF/MPT de fecha 14 de octubre del 2024, recomendando autorizar mediante acto administrativo el pago total que se le adeuda a Marina Dora Quihue de Cuadros por ser una persona mayor a 65 años de edad. Ello a pesar de que como Presidente del Comité Permanente debió conocer que para la aprobación de pago por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada efectuado a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros, tuvo que estar previamente incluida con el cronograma de pagos para el año 2024, mismo que se aprueba mediante Acta emitida por el Comité Permanente (del cual era presidente).

En relación al denunciado Pascual Milton Güisa Bravo, se advierte que en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna dio por concluida la designación de la Abg. Yanira Yessica Ramírez Napa como jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la MPT a través de la Resolución de Alcaldía N° 740-2024-MPT de fecha 21 de octubre del 2024, misma fecha en la cual Yanira Yessica Ramírez Napa emitió el Informe N° 291-2024-OGACyGD-GM/MPT señalando que el pago autorizado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024 no fue autorizado por el COPOSCOJ del cual era miembro; lo que de manera preliminar podría corresponderse como un indicio relacionado a los hechos objeto de investigación.


SALOMÓN DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
1er Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Procurador en Jefe de la Gerencia de Funcionamiento


SALVADOR DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

Por otra parte, respecto a la denunciada Marina Dora Quihue de Cuadros se advierte, de manera preliminar, que pese a no estar consignada en el cronograma de pagos 2024 aprobado por el COPOSCOJ, ni alcanzarle las condiciones preferentes de pago (establecidas únicamente para el los grupos de priorización 1, 2, 3 y 4), le solicitó a la Municipalidad Provincial de Tacna mediante solicitud s/n de fecha 25 de setiembre del 2024 (de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024) la cancelación del saldo ascendiente a la suma de s/57,075.00 (cincuenta y siete mil setenta y cinco soles) por tener una edad mayor a los 65 años; siendo indebidamente favorecida mediante pagos parciales durante los meses de octubre y noviembre del año 2024. Hechos que se corresponden como indicios relacionados al fáctico objeto de investigación; por lo que resulta necesaria su investigación a fin de dilucidar su posible contribución delictiva.

De acuerdo a todo lo expuesto, corresponde la apertura de investigación preliminar en contra de Jonatan Jorge Rios Morales, quien tendría la calidad de autor, y contra Fresia Mery Serrano Torres, Marina Dora Quihue de Cuadros y Pascual Milton Güisa Bravo, quienes tendrían la calidad de cómplices, todo ello por la presunta comisión del delito de negociación incompatible, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, el cual establece que *"el funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."* Por otro lado, si bien se advierte de la denuncia escrita que se atribuye el delito de omisión de actos funcionales a los miembros de la comisión del COPOSCOJ, dicha aseveración no encuentra sustento fáctico de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, por lo que corresponde su desestimación en dicho extremo (no considerándose lo dicho como un archivo liminar, sino como una adecuada subsunción preliminar de los hechos objeto de investigación).

Así las cosas, cabe mencionar que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2246-2024-MP-FN (del 14.10.2024) se aprobó el Reglamento denominado *"Actuación Fiscal en la investigación del delito"* del cual respecto a la investigación en sede fiscal se advierte en su artículo 11° que el Fiscal puede iniciar y mantener la investigación preliminar a su cargo en los casos que, conforme a la complejidad, gravedad o naturaleza del delito, se requiera su conducción directa. Lo cual guarda concordancia con el art. 18° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios (Resolución N° 1423-2015-MP-FN de fecha 22.04.2015) al haberse establecido que dichas fiscalías conocerán e investigarán los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382° al 401° del capítulo II, del Título XVIII, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos.

En ese sentido, teniéndose en cuenta que la presente investigación se corresponde con la presunta comisión de delito en contra de la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, misma que se encuentra dirigida en contra cuatro investigados correspondientes a un Alcalde Provincial, un Gerente Municipal, una Jefa de Oficina Central de Administración y Finanzas y una ex alcaldesa del Centro Poblado menor Boca del Río, todo ello en relación a un presunto favorecimiento indebido, contraviniendo la Ley de criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento, conforme a los argumentos desarrollados a lo largo de la presente; por lo que, el Primer Despacho Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, en uso de sus atribuciones como titular de la acción penal pública de conformidad a los Arts. IV del TP y 334.1° del Código Procesal Penal vigente, concordante con los Arts. 05° y 11° del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público:

III.- DISPONE:

PRIMERO: DESESTIMAR la denuncia penal en el extremo respecto del cual sindicó a los miembros del COPOSCOJ como presuntos autores del delito de Omisión de Actos Funcionales, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

SEGUNDO: APERTURAR INVESTIGACION PRELIMINAR en sede Fiscal por el plazo de 60 días, en contra de Jonatan Jorge Rios Morales, Fresia Mery Serrano Torres, Pascual Milton Güisa Bravo y Marina Dora Quihue de Cuadros, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 124, publicado el 11 de diciembre del 2016 (vigente al momento de los hechos), en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Tacna, representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

SEGUNDO: Se realicen las siguientes diligencias.

1. Se oficie a la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de que:

A. Remita copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024-GM/MPT de fecha 15.10.2024, así como copias certificadas de los documentos invocados en dicha resolución (Acta del COPOSCOJ de fecha 31.03.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2023-GM/MPT de fecha 26.04.2023; Solicitud s/n de fecha 25.09.2024 presentado por Marina Dora Quihue de Cuadros solicitando la priorización de pago de obligación derivada de sentencia en calidad de cosa juzgada; Memorando N° 532-2024-OGAyF/MPT de fecha 30.09.2024; Memorandum N° 3552-2024-OPPyMI/MPT de fecha 04.10.2024; Informe N° 1310-2024-ENTM-OT-OGAyF/MPT de fecha 07.10.2024; Informe N° 101-2024-OGAyF/MPT de fecha 14.10.2024).

B. Remita copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2024-GM/MPT de fecha 29.04.2024, así como copias certificadas de los documentos invocados en dicha resolución (Acta de Sesión Ordinaria-COPOSCOJ de fecha 25.03.2024; Resolución de Alcaldía N° 113-2024-A/MPT de fecha 14.02.2024; Memorando N° 003-2024-OGAyF/MPT de fecha 08.01.2024; Memorando N° 024-OGPPyMI/MPT de fecha 11.01.2024; Acta de Sesión Ordinaria del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de fecha 25.03.2024; Acta de Sesión Extraordinaria del COPOSCOJ de fecha 22.04.2024; Acta de Sesión Extraordinaria del COPOSCOJ de fecha 24.04.2024; Cronograma de Pagos 2024 – Anexo I).

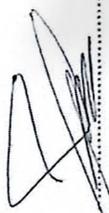
C. Copia certificada del Informe N° 291-2024-OGACyGD-GM/MPT de fecha 21.10.2024, así como copia certificada de los documentos emitidos en referencia a dicho informe.

D. Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 259-2022 de fecha 04.07.2022, así como copia certificada del cronograma de pagos del año fiscal 2022 COPOSCOJ.

E. Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 700-2024-MPT de fecha 02.10.2024.

F. Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 740-2024-MPT de fecha 21.10.2024.

F. Copia certificada del cronograma de pagos aprobado por el COPOSCOJ para el año 2023, así como copia certificada del Acta del Comité Permanente que la sustenta y aprueba.


SALVADOR DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
Por Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Procuraduría en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

93.7 F.M.

G. Informe documentado de los pagos realizados a la persona de Marina Dora Quihue de Cuadros por el concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada respecto al Expediente N° 00011-2018-2301-JR-CI-01.

H. Informe quiénes conformaban el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Tacna durante el mes de octubre del 2024, es decir, comité vigente al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2024 de fecha 15.10.2024.

2. Se reciba la declaración testimonial de **Yanira Yessica Ramírez Napa**, para el **23 de enero de 2025, a las 09:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso).

3. Se reciba la declaración testimonial de **Sandra Patricia Alarcón Varillas**, para el **23 de enero de 2025, a las 10:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso).

4. Se reciba la declaración del investigado **Jonatan Jorge Rios Morales**, para el **23 de enero de 2025, a las 11:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso), quien deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor.

5. Se reciba la declaración de la investigada **Fresia Mery Serrano Torres**, para el **23 de enero de 2025, a las 12:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso), quien deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor.

6. Se reciba la declaración de la investigada **Maria Dora Quihue de Cuadros**, para el **23 de enero de 2025, a las 14:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso), quien deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor.

7. Se reciba la declaración del investigado **Pascual Milton Güisa Bravo**, para el **23 de enero de 2025, a las 15:00 horas**, en el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, sito en calle Arica N° 759 (segundo piso), quien deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor.

8. Se realicen otras diligencias útiles y conducentes a esclarecer el hecho materia de investigación.

Notifíquese a los sujetos procesales.

93.7


SALOMON DAVID CABRERA NIETO
Fiscal Provincial (P)
1er Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

94